

DECRETO 59/2000, DE 26 DE JULIO, POR EL QUE SE REGULA EL VOLUNTARIADO CULTURAL EN CANTABRIA

(Publicado en el Boletín Oficial de Cantabria de 7 de agosto de 2000)

Preámbulo

El actual sistema de Estado de Derecho como sociedad del bienestar tiene en su base el principio de solidaridad, en el que los ciudadanos asumen un papel cada vez más activo en su propio entorno. Su actuación puede producirse a título individual, pero también encauzarse por medio de organizaciones basadas en el principio de la solidaridad y la cooperación, esta última opción es la regulada en el presente Decreto.

En tal sentido, se conceptúa el voluntariado como una expresión de solidaridad y participación, necesitando del apoyo, protección y fomento de los poderes públicos, obligación ésta que nuestra Constitución impone en el artículo 9.2; eliminando obstáculos y facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. En semejantes términos se expresa el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, siendo éstos unos principios puestos de manifiesto en la Carta Social Europea, cuando parte del reconocimiento a toda persona del derecho a beneficiarse de los servicios de bienestar y de alentar, desde los poderes públicos, la participación de individuos y de organizaciones en la creación y mantenimiento de dichos servicios.

Asimismo, el desprendimiento y entrega de los voluntarios requiere de una regulación jurídica, que proteja y fomente su actividad en un campo con posibilidades casi ilimitadas, como es el de la cultura. A tal fin se orienta el artículo 9.5 de la Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural, cuando aborda la figura del voluntario cultural. El listado de actuaciones voluntarias es tan variado como el desarrollar posibles actividades didácticas y de difusión, prospecciones arqueológicas y etnológicas, vigilancia contra uso de detectores de metales, contra la entrada de intrusos y actividades clandestinas contra el patrimonio, elaboración de guías de monumentos y de yacimientos arqueológicos y etnográficos, información y atención al público..., siendo estas actividades citadas un mero ejemplo de las amplias posibilidades de participación del voluntario en el ámbito cultural.

En definitiva, se trata con esta norma, ya no sólo de regular, sino también de estimular y proteger tales conductas y, en general, la estimable labor de aquellas personas, que, de forma altruista, trabajan por conseguir una sociedad mejor para todos.

Por ello, y en el marco de las competencias atribuidas a Cantabria por el Estatuto de Autonomía, artículo 24, apartados 16, 17 y 18, y, en desarrollo de la Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural, a propuesta del consejero de Cultura y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de julio de 2000, dispongo:

CAPÍTULO I

Disposiciones GENERALES

Artículo 1

El presente Decreto tiene por objeto reconocer el valor social de la acción voluntaria como expresión de participación, solidaridad y pluralismo, promover su desarrollo y regular la actividad de los voluntarios.

Artículo 2

La presente norma será de aplicación a las actuaciones que, en materia cultural y en el ámbito territorial de Cantabria, desarrolle el voluntariado, entendiéndose como tal aquel comportamiento social organizado, efectuado libre y gratuitamente y en beneficio de la comunidad.

Artículo 3

Son principios básicos de actuación del voluntariado:

1. La libertad de opción personal de compromiso social.
2. La solidaridad con otras personas o grupos, así como el respeto y valoración de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Cantabria.
3. La gratuidad en el servicio que se presta, no buscando beneficio o interés patrimonial.
4. La autonomía respecto a los poderes públicos.
5. La responsabilidad en su actuación, para que la ayuda sea estable en el tiempo y permita posteriores evaluaciones de los resultados.

Artículo 4

A efectos del presente Decreto podrán ser voluntarios las personas jurídicas legalmente constituidas que, sin ánimo de lucro, presenten o ejecuten programas culturales y las personas físicas que, integradas en organizaciones, participen en la elaboración o ejecución de los mismos.

1. Se excluyen del voluntariado:
 - a) Las actividades realizadas por personas físicas a título individual, sin estar vinculadas a una organización, ni a la ejecución de programas aprobados por la Consejería.
 - b) Las actividades desarrolladas en virtud de un vínculo laboral o funcional.
 - c) Las actividades realizadas en el ejercicio de una obligación personal, como las realizadas por los objetores de conciencia en el ejercicio de la prestación social sustitutoria.
 - d) Las actividades realizadas por los cargos gerenciales de las entidades públicas promotoras de los programas. Se exceptúa el supuesto de que dichos programas sean propuestos o diseñados por los propios voluntarios.
 - e) Aquellas actuaciones que generen un lucro a título personal o persigan intereses únicamente políticos, empresariales o sindicales.

2. La actuación de voluntariado se llevará a cabo de acuerdo y con sujeción a concretos programas y proyectos de protección o difusión del patrimonio cultural. Dichos programas podrán ser elaborados desde la Consejería de Cultura y Deporte o ser directamente propuestos por los voluntarios culturales.

Artículo 5

La Consejería de Cultura y Deporte ostenta las competencias siguientes relacionadas con el voluntariado cultural:

- a) Ejercer la función inspectora para el cumplimiento del presente Decreto y sus normas de desarrollo, así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los voluntarios.
- b) Coordinar las distintas áreas de actuación, crear áreas nuevas y refundir o suprimir las existentes.
- c) Asesorar técnicamente al voluntariado en la redacción de sus programas y/o en la ejecución de los mismos.
- d) Determinar la aptitud o formación mínima de los voluntarios que desarrollen los programas o proyectos de voluntariado.
- e) Fomentar la participación y formación del voluntariado cultural, colaborando con las entidades públicas y privadas existentes.
- f) Aquellas otras que se establezcan por la normativa vigente.

Artículo 6

La Consejería de Cultura y Deporte elaborará y mantendrá actualizado un Registro de Voluntarios Culturales en el que, con carácter voluntario, podrán inscribirse todas aquellas personas físicas y jurídicas que hayan sido nombradas como tales conforme al artículo 7 del presente Decreto.

El Registro de Voluntarios Culturales será público con respecto a todas las inscripciones que deban constar en el mismo.

No podrá ser considerado voluntario, a los efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, quien no haya solicitado previamente su inclusión en el Registro de Voluntarios Culturales.

La aprobación de un programa o proyecto de voluntariado conlleva la inscripción automática de las personas que, vinculadas a la ejecución de dicho programa o proyecto, hayan solicitado previamente la inscripción en el Registro de Voluntarios Culturales.

CAPÍTULO II

Sistema de nombramiento, estatuto y pérdida de la condición de voluntario

Artículo 7

Los voluntarios culturales serán nombrados por el consejero de Cultura y Deporte a propuesta conjunta de la Consejería de Cultura y Deporte y del Ayuntamiento donde desarrollen su actividad. Si fueran personas físicas la propuesta sería conjunta de los anteriores y la asociación en la que se integren.

Artículo 8

Los voluntarios deberán tener garantizados los siguientes derechos:

- a) A recibir, tanto inicial como permanentemente, la información, orientación y apoyo para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) A recibir los medios materiales y el apoyo económico necesarios para llevar a cabo la actividad.
- c) A disponer de una identificación acreditativa de su condición de voluntarios.
- d) A ser tratados sin discriminación.
- e) A ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de su actividad de voluntariado.
- f) A realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características específicas de aquélla.
- g) A participar en el desarrollo, diseño y evaluación de los programas en que se inserten.
- h) A que no le sean asignadas tareas ajenas a los fines y naturaleza del programa de voluntariado en que se encuadren.
- i) A ser asegurados contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que correspondan según la actividad y la normativa vigente.
- j) A obtener el respeto y reconocimiento debido por el valor cultural y social de su contribución.
- k) Todos aquellos derechos que se deriven del presente Decreto y del resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 9

Corresponden al voluntario los siguientes deberes:

- a) Adecuar su actuación a los principios de disciplina, solidaridad y diligencia, colaborando con los entes públicos o privados y el resto de voluntarios para mayor eficiencia de los programas que se apliquen.
- b) Rechazar cualquier contraprestación económica por las actividades desempeñadas.
- c) Cumplir los compromisos adquiridos con respecto al programa de actuación, siguiendo las instrucciones adecuadas a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- d) Mantener la confidencialidad de la información recibida en el desarrollo de su actividad, guardando secreto análogo al secreto profesional.
- e) Observar las medidas de seguridad e higiene que sean de debido cumplimiento.
- f) Respetar los bienes o cosas sobre los que se dirige su actividad.
- g) Participar en las labores formativas adecuadas y previstas de modo concreto para las actividades y funciones confiadas, así como las que con carácter permanente se precisen para los servicios que presten.
- h) Exhibir y utilizar debidamente la acreditación de voluntario cultural.

Artículo 10

La pérdida de la condición de voluntario en materia cultural se producirá por el transcurso del plazo de tres años sin participar en ningún programa de voluntariado en dicho ámbito.

Se perderá igualmente tal condición por la promoción de actividades con fin real de lucro, existencia de remuneración encubierta o de algún tipo de contraprestación que exceda la mera compensación de los gastos ocasionados en las actuaciones de voluntariado.

CAPÍTULO III

De los programas o proyectos del voluntariado cultural

Artículo 11

Los programas o proyectos de voluntariado cultural versarán sobre objetivos específicos de dicha materia, en sus variadas manifestaciones previstas en la Ley de Cantabria 11/1998, de Patrimonio Cultural, como son: Patrimonio arqueológico, paleontológico, natural, etnográfico, documental, industrial y arquitectónico. Asimismo, tales programas o proyectos podrán versar sobre cualesquiera otras materias culturales, aunque no se vean afectadas por la Ley de Cantabria de Patrimonio Cultural.

1. Los programas o proyectos de voluntariado cultural podrán ser presentados para su análisis y, en su caso, posterior aprobación de la Dirección General de Cultura, por las propias asociaciones de voluntariado, ello sin perjuicio de que la Consejería de Cultura y Deporte, en supuestos concretos, ofrezca los concretos programas o líneas de actuación a los que necesariamente deberán de adaptarse las actividades de voluntariado.
2. Dichos programas deberán contener, al menos, los siguientes datos:
 - a) Entidad que lo promueve, con nombre y datos personales del responsable del mismo.
 - b) Área del Patrimonio Cultural a la que corresponde y denominación del proyecto.
 - c) Ámbito territorial que abarca, que, necesariamente deberá ceñirse al ámbito territorial y de competencia de la Consejería de Cultura y Deporte o de los organismos o asociaciones gestionadas por ésta.
 - d) Duración o tiempo aproximado de ejecución.
 - e) Fines y objetivos que se propone.
 - f) Número de participantes, cualificación o formación exigida y descripción de sus tareas o actividades.
 - g) Medios materiales requeridos para la ejecución.
 - h) Mecanismos de control, seguimiento y evaluación del programa o proyecto, tanto durante su período de ejecución como una vez finalizado, con vistas a evaluar la eficacia del mismo.

Artículo 12

La incorporación de un voluntario a un programa o proyecto se realizará mediante acuerdo o compromiso expreso o por escrito que, además de

determinar el carácter altruista de la relación, tendrá, como mínimo, el contenido siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que correspondan a las entidades de voluntariado y a las personas físicas en ellas integradas.
- b) El proceso de formación, si procede, para conseguir mayor eficacia en su actuación.
- c) El contenido de la actividad y las funciones que la entidad voluntaria se compromete a desarrollar.
- d) La duración del compromiso y las causas y formas de extinción de éste.

Artículo 13

Las organizaciones responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por los voluntarios que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado, en los siguientes términos:

- a) Cuando se trate de organizaciones privadas, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo II, Título XVI, del Libro IV del Código Civil.
- b) Cuando se trate de una Administración Pública o entidad de Derecho Público vinculada o dependiente de aquella, de conformidad con el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPÍTULO IV

Medidas de fomento del voluntariado cultural

Artículo 14

La Consejería de Cultura y Deporte y el Gobierno de Cantabria fomentarán el establecimiento de mecanismos de asistencia técnica, programas formativos, servicios de información y campañas de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado.

Artículo 15

Las personas físicas integrantes de una entidad considerada voluntaria en materia cultural, podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezca el Gobierno de Cantabria, de bonificaciones o reducciones en la entrada a museos, centros o salas culturales gestionados por el Gobierno de Cantabria, y cualesquiera otros beneficios que puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento, difusión y valoración social de la acción voluntaria.

La Consejería de Cultura y Deporte promoverá la ampliación de estos beneficios a los servicios gestionados por otras Administraciones Públicas y por entidades privadas.

Artículo 16

La acreditación de la prestación de servicios voluntarios se efectuará mediante certificación expedida por la Dirección General de Cultura, en la que constarán los datos identificativos de la organización de voluntariado, así como la fecha, duración, naturaleza y, en su caso, datos personales de la prestación efectuada por las personas físicas integradas en dichas entidades.

Artículo 17

Los programas de voluntariado en materia cultural se financiarán con los siguientes recursos:

- Aportaciones económicas que se reciban con cargo a los Presupuestos Generales de Cantabria o procedentes de cualesquiera entidades privadas y Administraciones Públicas.
- Adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos con contenido económico.
- Ingresos obtenidos por actividades marginales de carácter, comercial, subastas y juegos de azar, siempre que las personas físicas o jurídicas que los organicen estén autorizadas para ello.
- Cualesquiera otros que puedan establecerse.

Artículo 18

La Consejería de Cultura y Deporte podrá destinar a tales programas o proyectos de voluntariado cultural, partidas presupuestarias consignadas específicamente en sus presupuestos.

Disposición Adicional Única

A quienes participen de forma voluntaria, con análoga relación a las actuaciones reguladas en el presente Decreto, pero con sujeción a programas ejecutados en el extranjero por personas jurídicas, y que se dirijan especialmente a la difusión y conservación del Patrimonio Cultural de Cantabria, les será de aplicación lo previsto en el mismo.

A tal efecto, se tendrán en especial consideración los programas diseñados o ejecutados desde las Casas de Cantabria en el extranjero, con fin de difundir o perpetuar el Patrimonio Etnográfico de Cantabria fuera de nuestras fronteras.

Disposición Final Primera

Se autoriza al consejero de Cultura y Deporte a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición Final Segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.